



## REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN GRANOS Y SEMILLAS (CIGRAS)

(Aprobado la sesión 3346-09, 14/01/1987. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 1-1987, 14/01/1987)

### I. DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

**ARTÍCULO 1.** El Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), es una unidad de carácter interdisciplinario dedicada a realizar en forma coordinada investigación y acción social en los campos de granos y semillas. El CIGRAS está adscrito a la Facultad de Agronomía.

### II. OBJETIVO

**ARTÍCULO 2.** Es objetivo del CIGRAS:

Propiciar el desarrollo agrícola del país por medio de la investigación en el mejoramiento genético de plantas, la producción de semillas, el manejo de las cosechas de granos y semillas y de la integración de sus actividades a los programas de docencia y acción social de la Universidad.

### III. CONSTITUCIÓN Y DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 3.** El CIGRAS está constituido por el Personal Científico, el Personal de Apoyo y los recursos físicos y económicos asignados al mismo.

**ARTÍCULO 4.** El CIGRAS está dirigido por el Consejo Científico, el cual es el órgano superior y por el Director, quien es el coordinador académico y administrativo.

### IV. DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 5.** El personal del CIGRAS está integrado por:

- a) Personal Científico:
  - I Personal Científico propio: Son los funcionarios docentes de la Universidad de Costa Rica asignados al CIGRAS para realizar actividades de investigación y acción social.
  - II Personal Científico visitante: Son los Científicos de otras instituciones nacionales o extranjeras que el Consejo Científico acepta para participar en el desarrollo de proyectos específicos en el CIGRAS.
- b) Personal de Apoyo:

Son los funcionarios administrativos que contribuyen en la realización de las actividades propias del CIGRAS.

### V. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Científico está integrado por el Director de la Escuela de Fitotecnia y por miembros del Personal Científico propio, con el grado de Doctor o el de Magister o en casos calificados el de Licenciado, y asignados al CIGRAS por tiempo definido.

**ARTÍCULO 7.** Las funciones del Consejo Científico son:

- a) Definir los programas de investigación del CIGRAS y revisarlos anualmente.
- b) Aprobar los proyectos de investigación a desarrollar en el CIGRAS incluyendo los aspectos financieros y los compromisos que se adquieran.
- c) Definir las normas internas de administración y de organización.
- d) Aprobar el presupuesto anual del CIGRAS.
- e) Aprobar las actividades del Centro en apoyo a la docencia con énfasis en los programas de posgrado.
- f) Evaluar periódicamente el progreso y los resultados de los proyectos de investigación y adoptar las disposiciones pertinentes para su continuación o terminación.
- g) Formular las ternas para el nombramiento del Director, del Subdirector, del representante del laboratorio oficial ante la Oficina Nacional de Semillas y para otros nombramientos. Elegir otros representantes del CIGRAS para otras funciones.
- h) Aprobar el informe anual de labores del CIGRAS.
- i) Aprobar la incorporación al Consejo Científico del personal científico propio con el grado de Licenciado.
- j) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Personal Científico del CIGRAS.
- k) Definir y apoyar los lineamientos para el mejoramiento científico y técnico del personal del CIGRAS.
- l) Apoyar las publicaciones que se propongan realizar miembros del Personal Científico del CIGRAS.



m) Proponer modificaciones a este reglamento.

**ARTÍCULO 8.** Las reuniones del Consejo Científico serán convocadas por el Director por voluntad propia o a solicitud de cualquiera de los otros miembros del Consejo.

## VI. DEL DIRECTOR Y DEL SUBDIRECTOR

**ARTÍCULO 9.** El Director del CIGRAS es nombrado por el Consejo Universitario por un período de dos años, pudiendo ser reelecto.

**ARTÍCULO 10.** Además de lo que al respecto establecen el Estatuto Orgánico y otros reglamentos conexos, son funciones del Director:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Científico.
- b) Ejecutar los acuerdos que tome el Consejo Científico.
- c) Actuar como nexo entre el CIGRAS, otras dependencia universitarias y otros organismos extra universitarios.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del CIGRAS.

**ARTÍCULO 11.** Con las mismas calidades y en la misma forma que el Director se nombrará Subdirector como su colaborador inmediato y para sustituirlo en su ausencia.

## VII. FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 12.** El CIGRAS organizará sus actividades en programas, congruentes con su objetivo, de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes.

**ARTÍCULO 13.** El CIGRAS opera principalmente a base de Módulos de Servicio, cuya integración y forma de funcionamiento son definidos por el Consejo.

## VIII. FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 14.** Cada proyecto o actividad deberá contar con su financiación propia. El financiamiento provendrá de recursos propios de la Universidad y externos tales como asignaciones específicas, donaciones y los ingresos generados por la venta de productos y servicios.

**Ciudad Universitaria Rodrigo Facio**

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.